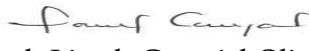


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la contestación de la demanda radicada por Protección S.A., dejando constancia que no se presentó reforma a la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA JIMENEZ
DEMANDADO (S):	PROTECCION S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00243-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2225

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que PROTECCION S.A. fue notificada mediante correo electrónico y dentro del término de traslado, presentó contestación de la demandada, la cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por tal razón se tendrá por contestado en libelo por dicho fondo.

Por otra parte, se advierte en los anexos de la contestación, que PROTECCION S.A. mediante cheque No. 025088 del 6/4/2005 pagó la suma de \$664.734 a la demandante y a Verónica Álvarez Jiménez e Isamary Álvarez Jiménez, por concepto de dineros acumulados en la cuenta de ahorro individual del causante Nicolás Álvarez Hernández, indicando en oficio 2005-8383 del 26/01/2005, que este no dejó causado derecho a la pensión de sobrevivientes -ver flos. 18, 19 y 21 de ítem 05, exp. digital-, siendo entonces indispensable la presencia de las hijas del afiliado fallecido en el proceso.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 61 del CPTSS se integrará el litisconsorcio necesario con Verónica Álvarez Jiménez e Isamary Álvarez Jiménez, a quienes se les notificará el presente proveído, concediéndoles el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de defensa, ordenándose a la señora Verónica Álvarez Jiménez allegue su certificado de nacimiento, habida cuenta que no obra en el proceso.

Por otra parte, atendiendo a que la demandante constituye nuevo apoderado e indica que revoca el poder anteriormente conferido a la profesional del derecho que radicó la demanda, el Juzgado, conforme lo previsto en los artículos 74 y 76 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, tendrá por revocado el mismo y reconocerá personería al nuevo abogado designado.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por PROTECCION S.A.
- 2.-De oficio, integrar el litisconsorcio necesario con Verónica Álvarez Jiménez e Isamary Álvarez Jiménez, hijas del causante Nicolás Álvarez Hernández.
- 3.-Notificar el presente auto a las integradas en la litis, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requerir a la parte actora gestione la comparecencia al proceso de las integradas en la litis.
- 5.-Ordenar a Verónica Álvarez Jiménez, allegue el registro de nacimiento.
- 6.-Reconocer personería al abogado Héctor Ernesto Bueno Rincón, identificado con la CC. 9736615 y portador de la TP. 149085 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de Isabel Cristina Jiménez Escobar.
- 7.-Tener por revocado el poder conferido a la abogada Diana Marcela Prieto Saldarriaga.
- 8.-Reconocer personería al abogado Francisco José Cortés Mateus, portador de la TP. 91276 del CSJ e identificado con la CC. 79778513, para que actúe en el proceso como apoderado de Protección S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 134 de fecha AGOSTO 28 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6132b13e5285d798b9b1592b793742498e42c04a677a79f76729992c582d037d

Documento generado en 25/08/2023 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>